



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO No. 01/2020

CONTRATACIÓN DIRECTA No. 01 /2020

NOSOTROS: JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO, de ____ años de edad, ____, del domicilio de la ciudad y departamento de ____, con Documento Único de Identidad número ____, y Número de Identificación Tributaria ____, en nombre y representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de Ministra, Institución Pública con Número de Identificación Tributaria ____; personería que compruebo con el Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Secretario Jurídico de la Presidencia, Licenciado Conan Tonathiu Castro, publicado en el Diario Oficial número CIEN, del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo Ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad a lo dispuesto en el artículo Veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, nombrándose a JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO, a partir del uno de junio del año dos mil diecinueve, Ministra de Relaciones Exteriores, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las doce horas de la fecha última expresada, según consta a folios uno, dos y tres frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; de conformidad con los Artículos dieciocho y setenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL MINISTERIO”**; y **PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA**, de ____ de edad, ____, del domicilio de ____, departamento de ____, con Documento Único de Identidad número ____, y Número de Identificación Tributaria ____, actuando en calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar **“TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.”**, con domicilio en ____, Número de Identificación Tributaria ____; personería que compruebo con la Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado a mi favor y otros, en la ciudad de Zaragoza a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Diana Carolina Vega Arias, por el señor Edgard Antonio Grande Bermúdez, en su calidad de Director Ejecutivo y como tal Representante Legal de la Sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar **“TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.”**; poder inscrito en fecha uno de abril de dos mil diecinueve, al número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que entre mis facultades se encuentran celebrar contratos como el presente; en dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el Señor Edgard Antonio Grande Bermúdez en la calidad antes dicha; y que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, con base en la Resolución Razonada de Adjudicación número cero cinco pleca dos mil veinte de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, suscrita por la Ministra de Relaciones Exteriores, por medio del cual se adjudicó el proceso de Contratación Directa número cero uno pleca dos mil veinte, denominado

“SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, CELULAR, ROAMING Y PLANES DE DATOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”, todo de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato consiste en que “EL CONTRATISTA” se compromete a suministrar a “EL MINISTERIO”, el servicio de telefonía fija, celular, roaming y planes de datos al Ministerio de Relaciones Exteriores, según el detalle siguiente:

No.	Cantidad	Descripción
1	TELEFONIA FIJA	Servicio de Minutos de Líneas Fijas a Líneas Fijas fuera de la red
2		Servicio de Minutos de líneas Fijas a Líneas Celulares fuera de la red
3	TELEFONIA CELULAR	Servicio de Minutos de Líneas Celulares a Líneas Celulares fuera de la red
4		Servicio de Minutos de Líneas Celulares a Líneas Fijas fuera de la red
5	400	Cuatrocientas líneas celulares, iniciando con 290 líneas.
5.1		Ciento cuarenta (140) líneas celulares con Plan de Datos y Ciento cincuenta (150) líneas celulares con servicio de voz o Plan de datos, que se elegirá dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con la siguiente distribución:
		5 plan de datos y ROAMING Mundial
		30 planes de datos y ROAMING Regional 5GB
		55 plan de Datos 10GB
		50 plan de Datos 7 GB
		100 plan de Datos 2GB
		50 solo voz
		110 líneas reservadas para futuros activaciones
5.2	15	Líneas de datos fuera del rango Institucional (A elegir el más conveniente)
5.3	2	Servicio de Internet móvil que incluya el modem inalámbrico (A elegir el más conveniente).
5.4		Seguro por robo, hurto o desperfectos de fábrica de lo equipos

Todo lo anterior, de conformidad a las características y especificaciones técnicas indicadas en los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa número cero uno pleca dos mil veinte, así como en la Oferta técnica y económica presentada por “EL CONTRATISTA” el treinta de enero de dos mil veinte; todo según los

requerimientos de “EL MINISTERIO”. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Precio.** Por el suministro objeto del presente Contrato “EL MINISTERIO” pagará a “EL CONTRATISTA”, hasta por el monto de SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 75,000.00), que incluye IVA y la Contribución Especial para la Convivencia y Seguridad Ciudadana (CESC), todo de conformidad con los Términos de Referencia en mención, según precios unitarios detallados en la oferta económica presentada por dicho oferente; dicho monto distribuido de la siguiente manera: **a) CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,417.02) para pagar el cargo básico del servicio de telefonía celular, así:**

No.	Cant.	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
1	TELEFONIA FIJA	Servicio de Minutos de Líneas Fijas a Líneas Fijas fuera de la red	\$0.02	\$0.02
2		Servicio de Minutos de líneas Fijas a Líneas Celulares fuera de la red	\$0.07	\$0.07
3	TELEFONIA CELULAR	Servicio de Minutos de Líneas Celulares a Líneas Celulares fuera de la red	\$0.06	\$0.06
4		Servicio de Minutos de Líneas Celulares a Líneas Fijas fuera de la red	\$0.06	\$0.06
5	400	Cuatrocientas líneas celulares, iniciando con 290 líneas.		
5.1		Ciento cuarenta (140) líneas celulares con Plan de Datos y Ciento cincuenta (150) líneas celulares con servicio de voz o Plan de datos, que se elegirá dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con la siguiente distribución:		
		5 plan de datos y ROAMING Mundial	\$261.06	\$1,305.30
		30 planes de datos y ROAMING Regional 5GB	\$19.84	\$595.20
		55 plan de Datos 10GB	\$19.84	\$1,091.20
		50 plan de Datos 7 GB	\$18.80	\$940.00
		100 plan de Datos 2GB	\$10.44	\$1,044.00
		50 solo voz	\$0.00	\$0.00
		110 líneas reservadas para futuros activaciones	\$0.00	\$0.00
5.2	15	Líneas de datos fuera del rango Institucional (A elegir el más conveniente)	\$25.96	\$389.40
5.3	2	Servicio de Internet móvil que incluya el modem inalámbrico (A elegir el más conveniente).	\$25.96	\$51.92

5.4	Seguro por robo, hurto o desperfectos de fábrica de lo equipos	\$0.00	\$0.00
TOTAL			\$5,417.02

b) Hasta SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 69,582.98) para pagar el consumo adicional de las líneas telefónicas, así como el consumo del servicio de roaming. **Forma de Pago.** Mensualmente, el Contratista someterá al Administrador del Contrato, la factura correspondiente, en la que deberá describirse el servicio proporcionado, luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el Contrato, la factura deberá ser presentada posterior a la validación de los reportes, los cuales deberán ser presentados dentro de los primeros 15 días posteriores al mes de servicio vencido, tal como se detalla en el numeral 4, de la Sección III de estos Términos de Referencia. Dicha factura, junto con el acta de recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación de dicho Administrador y remitirse en original a la UFI para iniciar el trámite de pago respectivo, conforme con el artículo 77 del RELACAP. El pago se realizará en un plazo mínimo de sesenta (60) días después de que el Contratista haya retirado el quedan respectivo. La factura correspondiente debe elaborarse como consumidor final y cumplir con todos los aspectos legales. Para el pago de las MYPES, estará sujeto a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, para lo cual el contratista deberá haber presentado oportunamente su clasificación, caso contrario se aplicará lo establecido en el numeral anterior. De conformidad al Artículo 162 inciso 3° del Código Tributario, y por medio de resolución número 12301-NEX2194-2007, proveída por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, se designó al Ministerio de Relaciones Exteriores como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que en la factura de Consumidor Final que se presente a cobro, deberá detallarse el 1% de retención conforme lo manda la ley (en lo aplicable). Al contratista, sea éste persona natural o jurídica, domiciliada o no domiciliada en la República, se le efectuará la respectiva retención en concepto de Impuesto sobre la Renta, de conformidad a los artículos 156 y 158 del Código Tributario, según corresponda. El pago se podrá hacer efectivo mediante cheque y/o transferencia bancaria a la cuenta señalada en el Anexo II “Declaración Jurada Sobre Cuenta para Cancelar Obligación del Estado”. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** El plazo del presente Contrato, es para el período de tres meses contados a partir del uno de febrero hasta el treinta de abril de dos mil veinte, o hasta que se agote la disponibilidad presupuestaria, sin deducción por días festivos. El plazo del contrato podrá prorrogarse de conformidad a los artículos 83 y 92 inciso segundo de la LACAP y a este Contrato. **CLÁUSULA CUARTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Administración del presente Contrato estará a cargo de la persona que se designe por medio de Acuerdo Ministerial, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato en base a lo establecido en el artículo ochenta y dos BIS de la LACAP, conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, las obligaciones siguientes: **a)** Ser el Representante de “EL MINISTERIO” en el desarrollo del Contrato; **b)** Dar seguimiento al servicio a contratar, verificando el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **c)** Llevar el expediente actualizado del seguimiento de los servicios contratados, remitiendo mensualmente informes del mismo a la Unidad de Adquisiciones y

Contrataciones Institucional (UACI) a más tardar los primeros cinco días hábiles del siguiente mes; **d)** Mantener actualizado el formato de seguimiento del Contrato, según formulario emitido por la UNAC; **e)** Informar oportunamente sobre la ejecución del Contrato al Titular de “EL MINISTERIO”, por medio de la UACI y a la Unidad responsable de realizar los pagos, especialmente sobre incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, recepciones parciales y finales; **f)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del Contrato; **g)** Colaborar con “EL CONTRATISTA” para el buen desarrollo de entrega de los servicios a proporcionar; **h)** Incluir en el informe de ejecución de Contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al contratista por los incumplimientos de sus obligaciones; **i)** Firmar las correspondientes facturas y/o comprobantes de entrega, a efecto de amparar la recepción de los servicios efectivamente recibidos, guardando el cuidado de obtener copia de la misma y de girar copia a la UACI y demás unidades involucradas; **j)** Emitir informe final sobre el desempeño de “EL CONTRATISTA”, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la finalización del plazo contractual, a efecto de que la UACI pueda proceder oportunamente a la devolución de las Garantías correspondientes; **k)** Emitir constancias de referencia en base al desempeño contractual de “EL CONTRATISTA” cuando sea solicitado por éste; **l)** Cualquier otra función que le sea asignada por “EL MINISTERIO”.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO, (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). “EL MINISTERIO” hace constar que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto de la presente contratación.

CLÁUSULA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato conforme con el artículo cuarenta y dos de la LACAP: a) Los Términos de Referencia; b) La Aclaraciones si las hubiere; c) La Oferta de “EL CONTRATISTA” y los anexos de la misma; d) La Resolución Razonada de Adjudicación número cero cinco pleca dos mil veinte de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, suscrita por la señora Ministra de Relaciones Exteriores, por medio de la cual se adjudicó a “EL CONTRATISTA” el proceso de Contratación Directa número cero uno pleca dos mil veinte denominado “SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, CELULAR, ROAMING Y PLANES DE DATOS PARA EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”, hasta por la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 75,000.00), que incluye IVA y la Contribución Especial para la Convivencia y Seguridad Ciudadana (CESC); e) la Notificación de Adjudicación; f) las Garantías requeridas según los Términos de Referencia; g) La Declaración Jurada Sobre Cuenta para Cancelar Obligación del Estado, a la que se hace referencia en la cláusula segunda de este contrato; y h) Cualquier otro documento presentado por “EL CONTRATISTA” y/o requerido por “EL MINISTERIO”. Todos estos documentos incluyendo todas sus partes son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos, en caso de conflicto o contradicción entre los documentos y el Contrato prevalecerán las estipulaciones contenidas en este último.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. “EL CONTRATISTA”, en forma expresa se obliga a proporcionar el servicio de acuerdo a las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA del presente Contrato y según los términos y condiciones indicados en la Sección III. Condiciones del Servicio de los Términos de Referencia y la oferta presentada por “EL CONTRATISTA” en fecha treinta de enero de dos mil veinte, y según los requerimientos de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en el Contrato, “LA CONTRATISTA” deberá otorgar a favor

de El Ministerio de Relaciones Exteriores una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, a más tardar ocho días hábiles contados a partir del siguiente del inicio del plazo del contrato, “EL CONTRATISTA” deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, documento que tendrá por objeto asegurar la duración de los plazos de entrega del servicio y el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato. Esta garantía será otorgada en la forma de fianza mercantil o garantía bancaria, por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 7,500.00), equivalente al diez por ciento del monto del Contrato, extendida a favor de “EL MINISTERIO”, y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del Contrato, más treinta (30) días calendario. En caso de no entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo estipulado “EL MINISTERIO” podrá caducar el presente Contrato, conforme a la ley. En caso de una Modificación y/o Prórroga de conformidad con las cláusulas de este contrato y la LACAP, de ser requerida la ampliación y/o presentación de una nueva garantía, el plazo de presentación de las mismas será de ocho días calendario contados a partir del siguiente de la emisión del documento de modificación y/o prórroga respectivo. **CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS Y DERECHOS.** “EL CONTRATISTA” será el responsable y pagará todos los impuestos, derechos de aduana, o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades gubernamentales o municipales relacionados con los servicios a ser suministrados en virtud del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente en la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y a su Reglamento, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “EL CONTRATISTA” y “EL MINISTERIO”, harán todos los esfuerzos posibles para resolver de manera amigable y utilizando mecanismos informales de solución de conflictos, cualquier desacuerdo o disputa surgida y relacionada con el Contrato. Si las partes no hubieren podido resolver el conflicto dentro de treinta (30) días a partir del comienzo de la utilización de tales mecanismos informales, cualquiera de ellas podrá pedir que se resuelva la controversia utilizando los mecanismos formales de solución de disputas especificados a continuación: Para solución de controversias las partes acuerdan seguir los procesos y las estipulaciones de los artículos: ciento sesenta y uno y siguientes, de la LACAP; de conformidad con el artículo ciento sesenta y cinco de dicha Ley, en el caso que se utilizaré el Arbitraje, éste se hará con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el capítulo I del Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS POR MORA.** En caso de retraso injustificado en la prestación del suministro, con excepción de los ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, “EL MINISTERIO” aplicará a “EL CONTRATISTA” una multa por cada día de retraso, calculada según lo indica el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP, y ochenta del RELACAP, hasta alcanzar el monto máximo especificado en la Ley. Una vez que se llegue a dicho monto, “EL MINISTERIO” podrá caducar al Contrato, de conformidad a la ley; para ello el Administrador de Contrato deberá informar oportunamente a la UACI, para el seguimiento respectivo a los incumplimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENALIDADES TÉCNICAS:** Se requiere que “EL

CONTRATISTA” garantice la solución de las fallas reportadas dentro de los tiempos pactados en las **Condiciones Generales**, caso contrario se aplicaran las penalidades, de acuerdo con la especificado en la siguiente tabla:

Ítem	DESCRIPCION	PENALIZACION
1	Falla en el servicio de Roaming en las líneas de Gama Premium que tienen activado el servicio en países donde el proveedor indique que existe cobertura por el ofertante. Se aplicará esta penalidad a las fallas en el servicio para los Planes Roaming ya sean Voz o Datos, que sean mayores a 4 horas, después de haber sido reportadas al ofertante y no resueltas.	Descuento de 2.5% sobre la facturación del mes correspondiente. Si el incidente es recurrente en dos meses consecutivos se descontará el 5%.
2	Falla en el servicio de Roaming en las líneas de Gama Alta o Media que tienen activado el servicio en países donde el proveedor indique que existe cobertura por el ofertante. Se aplicará esta penalidad a las fallas en el servicio para los Planes Roaming ya sean Voz o Datos, que sean mayores a 4 horas, después de haber sido reportadas al ofertante y no resueltas.	Descuento de 1% sobre la facturación
3	Falla en el servicio Nacional de telefonía Fija o Celular. Se aplicará esta penalidad a las fallas en el servicio Nacional en la telefonía Fija o Celular, que sean mayores a 4 horas, después de haber sido reportadas al proveedor y no resueltas	Descuento de 2.5% sobre la facturación. Consecutivos se descontará el 5%.
4	La empresa debe entregar los informes detallando el consumo mensual en los formatos solicitados en el numeral 13. CONDICIONES DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, sección “Con respecto a la presentación de las facturas” . Se aplicará esta penalidad por la NO presentación de los informes en los primeros 15 días calendario del siguiente mes.	Descuento de 2.5% sobre la facturación
5	Falla en los tiempos de respuesta para la atención de equipos, de acuerdo con lo solicitado en el Ítem 16 del Cuadro de Cumplimiento de Aspectos Técnicos.	Descuento de 2.5% sobre la facturación. Consecutivos se descontará el 5%.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES EN EL CONTRATO. “EL MINISTERIO” podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto y el monto del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, “EL MINISTERIO” emitirá la correspondiente Modificativa que de ella se genere, la cual deberá ser firmada por “EL MINISTERIO” y por “EL CONTRATISTA”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal “k” del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGAS.** Las Prórrogas puede ser por las causales siguientes: **a) Prórroga del Contrato:** el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá de seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP. **b) Prórroga del plazo por causas no imputables al Contratista:** si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, “EL CONTRATISTA” encontrase impedimentos para la prestación del servicio,

notificará con prontitud y por escrito a “EL MINISTERIO”, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación, “EL MINISTERIO” evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual deberá ser firmada por “EL MINISTERIO” y “EL CONTRATISTA”, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RETRASO POR FUERZA MAYOR.** “EL CONTRATISTA”, no estará sujeto al pago de daños de valor preestablecido, ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor. Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control de “EL CONTRATISTA”, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia, ni de la falta de cuidado de “EL CONTRATISTA”. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de “EL MINISTERIO”, en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga. Si se presentase una situación de fuerza mayor, “EL CONTRATISTA” notificará a la brevedad y por escrito a “EL MINISTERIO” sobre dicha situación y sus causas, salvo que reciba instrucciones diferentes de “EL MINISTERIO”, “EL CONTRATISTA”, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato, en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente. Cuando se solicite prórroga por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, deberá cumplirse con lo señalado en el artículo ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO, SUS EFECTOS Y PROCEDIMIENTO- 1. CAUSALES. a) Caducidad por Incumplimiento de las Partes.** “EL MINISTERIO” podrá terminar el Contrato por incumplimiento, en todo o en parte, mediante comunicación escrita a la Contratista y sin perjuicio de otros recursos que pudiese tener contra “EL CONTRATISTA”, cuando: a) “EL CONTRATISTA” no suministrase alguno o todos los bienes indicados en el Contrato, dentro del plazo establecido, o de otros que se hubiesen concedido, con motivo de prórrogas otorgadas por “EL MINISTERIO”; b) “EL CONTRATISTA” hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato. En caso de que “EL MINISTERIO” decidiese caducar el Contrato, éste podrá adquirir bajo modalidades y condiciones que considere apropiadas bienes similares a los no suministrados. En estos casos, “EL CONTRATISTA” deberá pagar a “EL MINISTERIO” todo costo adicional resultante. Cuando la terminación fuese solo parcial, “EL CONTRATISTA” continuará obligado por la ejecución de aquellas obligaciones que hubiesen quedado vigentes. En cuanto a la caducidad por incumplimiento de la Institución contratante, se estará a lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro literal c) de la LACAP. **b) Otras Formas de Extinción.** El Contrato podrá extinguirse por otras causales, de conformidad a lo establecido en los artículos noventa y tres y siguientes de la LACAP; en ese sentido es comprendido y aceptado por “EL CONTRATISTA” que de no subsanarse los defectos señalados en el Acta de Recepción dentro del plazo estipulado en la Cláusula Tercera de este contrato, el incumplimiento podrá ser considerado como causal de extinción del contrato. **2. Efectos.** Los efectos de la extinción del contrato se regirán por lo indicado en el artículo cien de dicha Ley. **3. Procedimiento.** El procedimiento a seguir según sea el caso, será el establecido en el artículo ochenta y uno

del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN POR INSOLVENCIA.** “EL MINISTERIO” podrá rescindir el Contrato en cualquier momento y por escrito, una vez que “EL CONTRATISTA” entrase en quiebra o insolvencia. En este caso, la rescisión será sin indemnización alguna para “EL CONTRATISTA”, sin perjuicio que dicha terminación no perjudique o afecte ningún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener “EL MINISTERIO”. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN.** Salvo **autorización expresa de “EL MINISTERIO”, “EL CONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato; la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.** El oferente deberá garantizar las condiciones de seguridad y confidencialidad de las comunicaciones que sean transmitidas a través de los equipos y enlaces de telecomunicaciones con que brinda los servicios solicitados en los Términos de Referencia. El Ministerio se reserva el derecho de efectuar visitas técnicas a los sitios y servicios del proveedor para comprobar la veracidad y el cumplimiento de estas condiciones. El oferente deberá especificar su Compromiso para el cumplimiento de las Cláusulas de Confidencialidad de la información y de Responsabilidad con respecto a los daños que pudiera sufrir el Ministerio, ya sea por divulgación de información no autorizada o por daños que pudieran afectar la infraestructura tecnológica del Ministerio. **VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: “EL CONTRATISTA”: _____; y “EL MINISTERIO”: Calle El Pedregal y Boulevard Cancillería, quinientos metros al Poniente del Campus II de la Universidad Doctor José Matías Delgado, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. En fe de lo cual las partes han dispuesto que se suscriba el presente Contrato, de lo cual “EL CONTRATISTA” toma pleno conocimiento a la fecha de su suscripción obligándose a su cumplimiento, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinte.

EL MINISTERIO

EL CONTRATISTA

